

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continúe sus esfuerzos por realizar firmes progresos en el logro de un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como en las medidas conexas;

2. *Decide* remitir al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos y actas de la Primera Comisión relativos a cualquier cuestión relacionada con la del desarme;

3. *Pide* al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude cuanto antes sus trabajos e informe oportunamente a la Asamblea General sobre los progresos logrados.

1388a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1965.

2032 (XX). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la cesación de los ensayos con armas nucleares y termonucleares y las secciones pertinentes de los informes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁸,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962 y 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 sobre la suspensión de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota con pesar de que, no obstante dichas resoluciones, se han efectuado ensayos con armas nucleares,

Recordando la promesa, hecha por los primeros signatarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, de que continuarían las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Reconociendo el creciente interés de la opinión mundial por que se cumpla esa promesa,

Teniendo presente la importancia decisiva de una prohibición completa de todos los ensayos para el problema de la no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción del memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completa de ensayos nucleares presentado por Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Árabe Unida y Suecia, y anexo al informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁹,

Convencida de que el acuerdo necesario para dar este nuevo paso hacia el desarme nuclear se vería facilitado, entre otras cosas, si se mejorasen considerablemente las técnicas de detección e identificación,

1. *Pide* que se suspendan todos los ensayos con armas nucleares;

2. *Exhorta* a todos los países a que respeten el espíritu y las disposiciones del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

⁸ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1965, documento DC/227, anexo 1, sección F.*

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continúe, con carácter de urgencia, sus trabajos para llegar a un tratado que establezca la prohibición general y completa de los ensayos nucleares y acordar las medidas necesarias para prohibir eficazmente todos los ensayos nucleares en todos los medios, teniendo en cuenta las mayores posibilidades de cooperación internacional en el campo de la detección sísmica, y que informe a la Asamblea General.

1388a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1965.

2033 (XX). Declaración sobre la desnuclearización de África

La Asamblea General,

Creando en la vital necesidad de preservar a las generaciones contemporáneas y venideras del flagelo de una guerra nuclear,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, en la que pedía a todos los Estados Miembros que se abstuviesen de ensayar, acumular o transportar armas nucleares en África y que considerasen al continente como una zona desnuclearizada y lo respetasen como tal,

Recordando su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Observando que las propuestas relativas al establecimiento de zonas desnuclearizadas en varias otras regiones del mundo también han sido objeto de aprobación general,

Convencida de que la desnuclearización de varias regiones del mundo contribuiría a lograr el deseado objetivo de prohibir el uso de armas nucleares,

Considerando que la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su primer período ordinario de sesiones celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, formuló una declaración solemne sobre la desnuclearización de África¹⁰, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno anunciaban que estaban dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que había de concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el control sobre ellas,

Tomando nota de que esta declaración sobre la desnuclearización de África fue apoyada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados en la declaración que hicieron pública el 10 de octubre de 1964¹¹ al clausurarse su segunda Conferencia, celebrada en El Cairo,

Reconociendo que la desnuclearización de África constituiría un paso eficaz para evitar una mayor diseminación de las armas nucleares en el mundo y conseguir el desarme general y completo y los objetivos de las Naciones Unidas,

1. *Pide nuevamente* a todos los Estados que respeten el continente africano como una zona desnuclearizada;

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.*

¹¹ Véase A/5763.

2. *Apoya* la declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno africanos sobre la desnuclearización de África;

3. *Insta* a todos los Estados a que respeten y apliquen la declaración mencionada;

4. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de usar, o de amenazar con usar, armas nucleares en el continente africano;

5. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de ensayar, fabricar, usar o situar armas nucleares en el continente africano, de adquirir tales armas o de adoptar medidas que impulsen a los Estados africanos a realizar actos análogos;

6. *Encarece* a los Estados que poseen armas nucleares y capacidad nuclear que no pongan bajo el control nacional de ningún Estado, directa o indirectamente o de cualquier otra forma, armas nucleares, datos científicos o asistencia tecnológica que pudieran utilizarse para ayudar a dicho Estado a fabricar o usar armas nucleares en África;

7. *Expresa la esperanza* de que los Estados africanos inicien los estudios que consideren oportunos para poner en práctica la desnuclearización de África, y adopten las medidas requeridas por conducto de la Organización de la Unidad Africana para lograr este fin;

8. *Encarece* a los Estados africanos que informen a las Naciones Unidas de todos los hechos que se produzcan a este respecto;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Organización de la Unidad Africana los medios y la ayuda que pudiera solicitar para alcanzar los objetivos de la presente resolución.

1388a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1965.

2077 (XX). Cuestión de Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando las resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 187 (1964) de 13 de marzo de 1964, 192 (1964) de 20 de junio de 1964, 193 (1964) de 9 de agosto de 1964, 194 (1964) de 25 de septiembre de 1964, 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo de 1965, 206 (1965) de 15 de junio de 1965 y 207 (1965) de 10 de agosto de 1965 del Consejo de Seguridad, así como el consenso en el Consejo de Seguridad, de fecha 11 de agosto de 1964, con respecto a Chipre¹²,

Recordando las partes de la Declaración aprobada el 10 de octubre de 1964 por la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo, referentes a la cuestión de Chipre¹³,

Tomando nota del informe del Mediador de las Naciones Unidas para Chipre, presentado al Secretario General el 26 de marzo de 1965¹⁴,

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 19º año, 1143a. sesión, párr. 358.

¹³ Véase A/5763.

¹⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 20º año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965, documento S/6253.

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de Chipre, en su Declaración de propósitos y memorando adjunto¹⁵ se compromete a:

a) Asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos a todos los ciudadanos de Chipre, independientemente de su raza o religión,

b) Garantizar los derechos de la minoría,

c) Salvaguardar dichos derechos tal como figuran enunciados en la Declaración y el memorando,

1. *Se da por enterada* de que la República de Chipre, como Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas, tiene, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, derecho a disfrutar y debe disfrutar de plena soberanía y completa independencia sin ninguna intervención o injerencia extranjera;

2. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con las obligaciones que les impone la Carta, y en particular los párrafos 1 y 4 del Artículo 2, respeten la soberanía, unidad, independencia e integridad territorial de la República de Chipre y se abstengan de cualquier intervención dirigida contra ella;

3. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que prosiga la labor de mediación de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 186 (1964) del Consejo.

1402a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1965.

2129 (XX). Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales los Estados Miembros se han declarado resueltos a convivir en paz en un espíritu de buena vecindad y a fomentar entre las naciones relaciones de amistad para fortalecer la paz,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957 y 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958 en las que exhortó a todos los Estados a hacer cuanto estuviera a su alcance para fortalecer la paz internacional, fomentar relaciones de amistad y cooperación y adoptar disposiciones efectivas tendientes a la realización de principios de relaciones pacíficas y de buena vecindad,

Consciente de la responsabilidad que incumbe hoy a todos los países grandes o pequeños de establecer en el mundo un ambiente de colaboración y de seguridad, así como del papel que la existencia y el fomento de relaciones bilaterales de buena vecindad y de comprensión entre los Estados puede desempeñar en el logro de esta finalidad,

Observando con satisfacción la creciente preocupación en favor del fomento de relaciones recíprocas de colaboración en muchas esferas entre los Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes, sobre la base de los principios de igualdad de derechos, del respeto y de los intereses comunes,

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 93 del programa, documento A/6039.